

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1**

**EDICTO**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

**506.- ÓRGANO QUE ORDENA EMPLAZAR**

Juzgado de Primera Instancia Número 1 de MELILLA.

**RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA**

Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

**ASUNTO**

Juicio de PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 227/2004.

**EMPLAZADO**

HEREDEROS DE M.ª DEL PILAR GARCÍA PERE.

**OBJETO**

Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

**PLAZO**

Veinte días.

**PREVENCIÓN LEGAL**

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluído el trámite de contestación.

En Melilla, a 12 de diciembre de 2005..

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 3**

**PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL 244/05  
SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES**

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**507.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA N.º 46/06 de fecha 21.02.2006 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

**SENTENCIA n.º 46/06**

En Melilla, a veintiuno de febrero de dos mil seis.

Vistos por mi, Ana M.ª Segovia Angel, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla, los presentes autos de juicio verbal sobre

relaciones paternofiliales n.º 244/05, en los que aparecen como demandante D.ª Hayat Akhayad representada por la Procuradora D.ª Cristina Fernández Aragón y asistida por la letrada D.ª Remedios Navarro, y como demandado D. Mohamed El Founti, declarado en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes.

**FALLO**

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora D.ª Cristina Fernández Aragón en nombre y representación de D.ª Hayat Akhayad frente a D. Mohamed el Founti, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1.- Se atribuye a D.ª Hayat Akhayad, la guarda y custodia de los hijos menores Hanan, Andel-Ilah y Mohamed Amin El Founti Akhayad habida en común con el demandado.

2.- En cuanto a la pensión alimenticia se fija la misma en la cantidad de quinientos euros mensuales (500 euros), que deberá abonar éste dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que se designe a tal efecto, cantidad que deberá revisarse anualmente con efectos de primero de enero de cada año, conforme a las variaciones que experimente el I.P.C.

3.- En cuanto al régimen de visitas, no ha lugar a hacer pronunciamiento sobre el mismo, sin perjuicio de que en su momento sea interesado judicialmente por el demandado, o fijado convencionalmente por ambos progenitores en interés de sus hijos.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la lltma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo Ana María Segovia Ángel, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla.